

**D E C R E T O :**

UNICO.— Otorgo exequátur al Licenciado Ernesto Jorge Suncar Méndez, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

**HECTOR GARCIA GODOY**

---

Decreto N° 357, que designa a los señores Dr. Darío Balcácer y Lcdo. Alvaro A. Arvelo, Miembros de la Junta Central Electoral.  
(G. O. N° 8960, del 11 de Diciembre de 1965)

**HECTOR GARCIA GODOY**

Presidente Provisional de la República Dominicana

---

**NUMERO 357**

VISTO el artículo 3 del Acto Institucional;

VISTAS las renunciaciones presentadas por los señores licenciados Julio Hoepelmán y Manuel Vicente Feliu, como miembros de la Junta Central Electoral;

**D E C R E T O :**

UNICO.— Los señores doctor Darío Balcácer y el licenciado Alvaro A. Arvelo, quedan designados miembros de la Junta Central Electoral en sustitución de los licenciados Julio Hoepelmán y Manuel Vicente Feliu, renunciantes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Decreto Nº 358, que concede Jubilación del Estado al Dr. Víctor Hugo García García.

(G. O. Nº 8960, del 11 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY  
Presidente Provisional de la República

---

NUMERO 358

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, al Dr. Víctor Hugo García García.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY